





http://www.anm.gov.co

## **PUBLICACION DEL 28 DE ABRIL DE 2016**

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería - ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
HLR-15561X	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA	900000295	035-2014	\$ 515.000 más indexación	Auto No. 0261 del 26 de Diciembre de 2014, "por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo 035-2015"	No. 18

Abogado a Cargo: Norman Sierra

Grupo de Cobro Coactivo Oficina Asesora Jurídica

		28

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 0261

(2 6 DIC. 2014)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No.** 035-2014, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM** contra el **CONSORCIO VIAS DE** COLOMBIA por obligaciones económicas derivadas del título minero No. **HLR-15561X**"

El funcionario delegado del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna 206 de 2013 y 787 de 2014 y de conformidad con lo previsto en el título VIII del Estatuto Tributario y,

## CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el Ministerio reasumiria las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolivar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.



Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra el CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, por obligaciones económicas derivadas del título minero No. HLR-15561X\*

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antíoquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 7) Que este despacho recibió para su cobro, título ejecutivo contenido en la Resolución No. GTRV-0235 del 31-de Octubre de 2011, mediante la cual se declara terminada la Autorización Temporal HLR-15561X y se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM y a cargo del deudor minero, CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, identificado con NIT No. 900000295, por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 515.000) por concepto de multa impuesta dentro del título minero No. HLR-15561X.
- 8) Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 06 de diciembre de 2011, por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 9) Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero asciende a la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 515.000) más la respectiva indexación que se cause desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo.
- Que mediante Auto No. 101 de fecha 22 de Julio de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 11) Que mediante oficios radicados No. 20141220238481, 238231 y 238471 del 27 de julio de 2014 se procedió al cobro persuasivo de la obligación.

En mérito de lo expuesto, este despacho,



2 6 DIC. 2014

Hoja No. 3 de 3

Por el cual se libro Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2014, de la AGENCIA NACIONAL
DE MINERIA — ANM contro el CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, por obligaciones económicos derivadas del título minero No. HER15561X

## DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM, contra del CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, identificado con NIT No. 900000295, por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 515.000) por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. GTRV-0235 del 31 de octubre de 2011, dentro del título minero No. HLR-15561X, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más la respectiva indexación que se cause desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 515.000) más la respectiva indexación que se cause desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

2 6 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELDA PATRICIA CASTANEDA MONROY Funcior ario Delegado – Grupo de Cobro Coactivo

Oficina Asesora Jurídica.

Projecti Norman Seria Revisto Esta Patricia Castarlega Montre,

